JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2008-00033-00

Chinácota, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante MIGUEL ORDOÑEZ SANJUAN en contra del auto del 24 de agosto de 2023 el cual ordenó abstenerse de seguir librando orden de pago de los depósitos judiciales que existan o que se alleguen por embargo del sueldo del demandado SAUL DARIO GIRALDO LOPEZ.

Del referido escrito, se corre el traslado consagrado en el artículo 319 inciso segundo del Código General del Proceso (CGP) al demandado, sin que se pronuncie al respecto.

El artículo 318 ídem, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez por lo que corresponde asumir el pronunciamiento respectivo.

Solicita el recurrente se revoque la decisión respecto de la orden de no continuar librando orden de pago de los depósitos judiciales de los que existan o de los allegados por embargo del sueldo del ejecutado, dado que los que se han cancelado solo cubren los intereses adeudados, ya que cada mes se deben liquidar y las liquidaciones realizadas se encuentran en firme. Por lo anterior, solicita librar las correspondientes órdenes de pago.

Analizado el escrito de sustentación del recurso, se tiene que le asiste razón a la parte demandante, además el demandado debió interponer sus acciones pertinentes cuando fueron notificados por estados los autos que resolvieron las liquidaciones del crédito presentadas.

Por lo anterior, se repondrá el referido proveído conforme a lo solicitado.

En relación, con el cuestionamiento que hace la parte demandante en lo que tiene que ver con que el demandado presente una liquidación adicional del crédito, es a criterio de éste que la presente para poderle resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: reponer la decisión contenida en el auto del 24 de agosto de 2023 en donde se dispuso abstenerse de librar orden de pago a favor de la parte demandante de los depósitos judiciales existentes o que se alleguen.

Segundo: librar las correspondientes órdenes de pago a favor de la parte demandante de los depósitos judiciales que existan y de los que se alleguen hasta la concurrencia del crédito dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA MARGARITA
Juez